

Nota de la Dirección General de Administración:

El siguiente documento se ha transcripto en forma literal reproduciendo la copia protocolizada que obra en esta dependencia a fojas 9/11 del Libro de Acordadas de 2000.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de 2000, se reúne en acuerdo la presidenta del Tribunal Superior de Justicia, Dra. Ana María Conde y los señores jueces Dr. Guillermo A. Muñoz, Dr. Julio B. J. Maier, Dr. José O. Casás y la Dra. Alicia E. C. Ruiz, Y

Vistos: los expedientes remitidos por el Colegio de Escribanos, y

Resulta:

El Colegio de Escribanos elevó estas actuaciones *"al Tribunal de Superintendencia a fin de que, si lo estima permitente, emita resolución conforme lo normado por el artículo 29, inciso a) de la Ley N° 404"*.

CONSIDERAN:

1. La Ley n° 404 dictada por la Legislatura de la Ciudad, en uso de la atribuciones que le confiere la Cláusula Transitoria Decimoctava de la CCBA y la Ley 24.588 (art. 5°), reemplaza a la Ley n° 12.990 que fuera sancionada por el Congreso nacional como órgano legislativo local.

En su art. 117 dispone que la disciplina del notariado estará a cargo del Tribunal de Superintendencia y el Colegio de Escribanos. Por su parte, el art. 118 establece que el Tribunal de Superintendencia, a partir de la incorporación de la justicia ordinaria a la Ciudad, estará integrado por un presidente, que será el presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Ciudad de Buenos Aires en Superintendencia y por dos vocales titulares de dicha Cámara. Pero según el art. 172, hasta tanto se organice la justicia ordinaria de la Ciudad, las funciones y atribuciones conferidas por la ley al Tribunal de Superintendencia están a cargo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad.

Es decir que hasta que se incorpore la justicia civil local la superintendencia del notariado debe ser ejercida por la justicia ordinaria de la Ciudad, cuya conformación se encuentra en su etapa final.

2. Ahora bien, según el art. 172° de la Ley Orgánica Notarial (Disposiciones Transitorias, Título VI) *"Hasta tanto se organice la justicia ordinaria de la Ciudad, las funciones y atribuciones conferidas por esta ley al*

Tribunal de Superintendencia están a cargo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires”.

En anteriores pronunciamientos, el Tribunal expresó que su competencia originaria está expresamente determinada en la Constitución local y que sólo puede ser aumentada, disminuida o modificada por una reforma constitucional. La configuración de esa competencia trasciende las potestades del legislador y de los jueces. Tampoco se trata de una “competencia residual” acerca de asuntos sobre los que no se pueda determinar cuál es el tribunal específico (*in re* “Pinedo, Federico y otros c/ Ciudad de Buenos Aires s/ amparo”, expte. n° 8/99, resolución del 18 de S.R.L. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ acción declarativa —art. 322, CPCC—, expte. n° febrero de 1999, —publicado en E.D. del 23/3/99—; “Hilandería Isnlán 94/99, resolución del 27 de septiembre de 1999; “Álvarez Caffaro, Roberto Enrique c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, expte. n° 139/99, resolución del 17 de noviembre de 1999, entre muchos otros precedentes).

La cuestión traída a este Tribunal por el Colegio de Escribanos no trata de ninguno de los supuestos determinados por el art. 113 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, de modo que no corresponde que asuma la competencia de Superintendencia atribuida por ley.

3. No obstante dicha conclusión, y dado que la integración de la justicia local aún no ha concluído, se impone encontrar una solución que, hasta que aquello ocurra, no desnaturalice la finalidad que ha inspirado la sanción de la norma analizada, de modo de dar pleno efecto a los fines perseguidos legislativamente. Lo contrario importaría dificultar el propósito que inspiró el dictado de la ley, con el consiguiente perjuicio para la función notarial en la Ciudad de Buenos Aires

Por ello,

ACUERDAN:

1º. Disponer que hasta tanto no quede constituida la justicia local, este Tribunal asumirá, en forma excepcional, competencia para intervenir como Tribunal de Superintendencia.

2º. Determinar que las cuestiones referidas a la aplicación de las Disposiciones Transitorias de la Ley n° 404, sean tramitadas por ante la Secretaría Judicial de Asuntos Generales.

3º. Poner lo aquí acordado en conocimiento del Colegio de Escribanos y del Consejo de la Magistratura de la Ciudad, mediante oficio.

6º. Mandar se registre en el libro correspondiente.

Firmado: Ana María Conde (Presidenta), Guillermo A. Muñoz (Vicepresidente), Julio B. J. Maier (Juez), Alicia E. C. Ruiz (Jueza) y José Osvaldo Casás (Juez)

ACORDADA Nº 8/2000